

RESOLUCIÓN N° . 0751 .
NEUQUÉN, 24 NOV 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 10226-M-2022 sobre determinación de oficio subsidiaria a la firma **CARISTO HNOS. S.R.L. CUIT N° 30-67272534-4**, titular de la **Licencia Comercial N° 26841** por DDJJ períodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se adjunta informe de inicio de Determinación de Oficio en el marco de lo establecido en el Libro I, Parte General, Título V – Capítulo IV y Título XI – Capítulo III del Código Tributario Municipal (C.T.M.) - Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, de la **Licencia Comercial N° 26841 - DDJJ 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** cuyo titular y responsable de pago es la firma **CARISTO HNOS. S.R.L. CUIT N° 30-67272534-4**;

Que la Actividad Principal que corresponde a la Licencia Comercial indicada es: **Código 3309 “Estaciones de Servicios”**;

Que de acuerdo a lo verificado en el sistema SIGeMi, las Declaraciones Juradas Anuales presentadas por el tributo establecido en el Título VII “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios” del C.T.M., para los períodos mencionados, no han sido confeccionadas en un todo de acuerdo a lo exigido para las “Actividades alcanzadas por el Código 3309 Estaciones de Servicios” en las Ordenanzas Tarifarias N° 13597, N° 13780, N° 13856, N° 14007, N° 14148 y N° 14323;

Que oportunamente se envió Requerimiento N° 19/2020 solicitando las mencionadas rectificativas a dicha fecha, siendo recepcionado por José Caristo en calidad de Gerente;

Que atento a ello, la firma envió Carta Documento en respuesta, expresando que *“... el movimiento de combustibles líquidos que registra sociedad se hace por cuenta y orden de YPF S.A... CARISTO HNOS. S.R.L. no es revendedora sino despachadora de combustible de YPF...”*;

Que en el Requerimiento N° 19/20 se informó a la empresa que, en caso de no cumplimiento en tiempo y forma: 1) Será pasible de la Multa por Infracción a los Deberes Formales instituida en el Art. 151º) del C.T.M. y 2) Se procederá a iniciar el procedimiento de Determinación de Oficio Subsidiaria de la obligación tributaria;

0751-23

Que de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Tarifarias mencionadas, se procedió a efectuar el cálculo que se desprende del pertinente Art. 68º Inc. g) ello es: el precio ponderado promedio (PPP) sin impuestos por el volumen vendido anual de los periodos 2016 a 2021 (según corresponda), de acuerdo a los datos publicados por la empresa en la página de la Secretaría de Energía de la Nación - Consulta de precios informados a la Res. S.E. 1104/2004 - Módulo Minorista (<http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>);

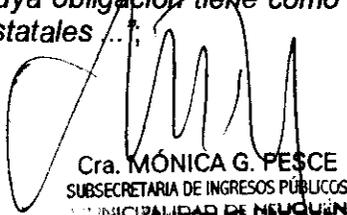
Que respecto al monto a considerar al efecto de su encuadre en el Artículo 65º, a partir del periodo fiscal 2018 las Ordenanzas Tarifarias establecen que se debe considerar el 50% del PPP, para el periodo fiscal 2017 se considera el 100% PPP y para los periodos fiscales 2018 en adelante se considera el 50% del PPP;

Que el actual sistema de determinación de la Base Imponible para **LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS"** se incluyó dentro de los Regímenes Especiales a partir de la Ordenanza Tarifaria Nº 12.394, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, la cual fue aprobada por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 21/2011, manteniéndose en las Ordenanzas Tarifarias hasta la fecha, con la única modificación incluida en el Periodo Fiscal 2018 (Ordenanza Tarifaria Nº 13.780), cuando se redujo el porcentaje (del 100% se pasó al 50%) de Precio Ponderado Promedio a considerar como monto de ingresos de brutos computable al efecto del encuadre en el Artículo 65º), ello es, para la determinación del Tributo Anual;

Que en cuanto a la actividad económica, por Decreto Nº 257/07 se aprueba la Reglamentación para el otorgamiento de Licencia Comercial que forma parte como Anexo I del mismo. Sobre el particular, el Artículo 12º) del mencionado Anexo I, establece "... *En el otorgamiento de la Licencia Comercial, se codificará en principio, solamente el que se considere rubro principal de la actividad desarrollada en el comercio...*", siendo clara la actividad principal desarrollada en el caso de las Licencia Comercial incluida en la presente tramitación, otorgando la Autoridad de Aplicación el Código de Actividad Principal: 3309 "Estación de Servicio";

Que con fecha 21/11/2022 se entrega Cédula de Notificación de la Determinación de Oficio a la empresa CARISTO HNOS. S.R.L., cuyo detalle consta como Anexo I;

Que atento a ello, la firma presenta descargo, expresando entre otras cosas: "... *Los tributos han sido tradicionalmente clasificados en tres especies: impuestos, tasas y contribuciones. Impuesto es un tributo no vinculado, en el sentido de que su obligación tiene como hecho generador una situación totalmente independiente de la actividad que despliega tanto el contribuyente como el propio Estado. La Tasa en cambio tiene como hecho generador una prestación efectiva (o potencial) de un servicio o actividad estatal concreta que beneficia (real o potencialmente) al contribuyente. Por último, la contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de actividades estatales...*";


Cra. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0751-23

Que al respecto, corresponde indicar que el tributo por el cual se inició la Determinación de Oficio Subsidiaria corresponde a un derecho, ello es: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (Título VII del Código Tributario Municipal);

Que en el Punto IV.c. del descargo, expresan: "... Mi mandante ha sido notificada de que se ha dado inicio al procedimiento de Determinación de Oficio establecido en el Libro I, Parte General, Título XI, Capítulo III del Código Tributario Municipal ... y que consiste en el siguiente cuadro sin explicación alguna: ...";

Que sobre el particular, el Cuadro al cual el Dr. Rafael Maldonado, patrocinante de la empresa, hace referencia como "cuadrito", corresponde al detalle comparativo por año entre "Monto Declarado y Monto de PPP determinado según s/OTA" incluido como Anexo I de la Cédula de Notificación pertinente con Nota al pie la normativa aplicada (fs.136/137);

Que además, en la Cédula de Notificación se informa en detalle la normativa aplicada a los efectos y se indica expresamente: "Deberá formular su descargo por escrito dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, si así lo estima pertinente y en su caso ofrecer pruebas que hagan a su derecho, ante el Organismo Fiscal sito en calle Rivadavia 153, 1er Piso Oficina B de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, lugar en el que podrá consultar las actuaciones administrativas del procedimiento en trámite, en el horario de 08.00 hs a 15:00 hs de lunes a viernes, pudiendo solicitar vistas de las mismas y fotocopias a cargo del contribuyente.";

Que a fs.176/177 vuelta, el Dr. Mario Muñoz responsable de la Coordinación Legal y Técnica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos emite opinión y se expide en forma negativa respecto al planteo efectuado y propone el rechazo del mismo;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

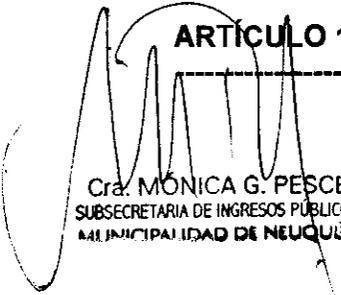
Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma **CARISTO HNOS. S.R.L. CUIT N° 30-67272534-4**;

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) RECHÁCESE planteo interpuesto por **CARISTO HNOS. S.R.L. CUIT N° 30-67272534-4**, por la Determinación de Oficio de la


Crá. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

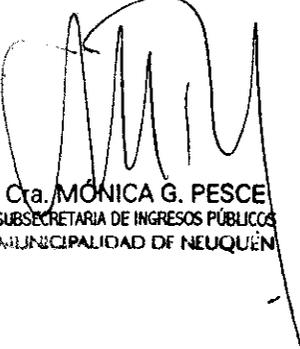
0751-23

Licencia Comercial N° 26841 por DDJJ periodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º) NOTIFÍCASE a través de la Dirección General de Fiscalización ----- Tributaria a la firma **CARISTO HNOS S.R.L. CUIT N° 30-67272534-4**, lo resuelto en la presente.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información, y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

ES COPIA



Cta. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

FDO) SCHPOLIANSKY